

en la medida en que puedan resultar realmente afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, no pudiendo hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «420-SE. Red de acequias y desagües del Canal del Genil. Margen derecha. Obras complementarias. Acequia III-bis. Término municipal Palma del Río (Córdoba)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 420-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de octubre de 1972; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba», de fecha 7 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 13 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar. 1491 E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras complementarias de las conducciones principales para abastecimiento de agua a la Costa del Sol, para su extensión por el término municipal de Benalmádena. Ramal Este, T. M. de Fuengirola (Málaga).**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras complementarias de las conducciones principales para abastecimiento de agua a la Costa del Sol, para su extensión por el término municipal de Benalmádena. Ramal Este, T. M. de Fuengirola (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto ley 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 1973, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Fuengirola, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 20 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director.—1 851 E.

#### RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Domicilio
1	D. Francisco Martín Villada	Marconi, 3. Fuengirola.
2	Helge Sundberg	Casa Pia-Las Salinas. Los Boliches Fuengirola (Málaga).
3	D. Manuel Hernández de los Angeles	Los Boliches-Fuengirola (Málaga).
4	D. Vicente Pitarch Ortiz	Agencia Fuensol, Torreblanca, Fuengirola (Málaga).
5	D. Miguel Barquin Aja	Sancha de Lara 9. Málaga
6	«Urbanización Sevilla.—Inm. Taillefer»	Ayala, 3. Málaga.
7	Max Bender.—Repres. Hotel Emigasta	Torreblanca, Fuengirola.
8	Señora Mirta Calver	Chalet Urb. Torreblanca, Fuengirola.
9	D. León Ramírez Reyna	Chalet Urb. Torreblanca, Fuengirola.
10	D. Cristóbal Peñarroya Escrig	Martínez 3. Málaga.
11	Mrs. Maurice Renard	Rio del Sol, Torreblanca, Fuengirola.
12	Señor Bastos	
13	D. Rafael Martos (Raphael)	Juan Ramón Jiménez, 12. Madrid.
14	«Urbanización Torreblanca del Sol»	Fuengirola
15	D. Luis Felipe Miguel de Villapadierna	Lagasca, 75. duplicado. Madrid.
16	Herederos de doña María López Valbuena	Partido del Majada, Torreblanca, Fuengirola.
17	D. Joaquín Anaya	Gastambide 51. Fuengirola.
18	D. Eduardo Bustos Cuevas	Alamos, 37. Málaga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.065, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, y desestimación por silencio administrativo de la reposición contra ella formulada, por la que se concedió la inscripción de la marca «Torroneas», al número cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y siete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho tal acto administrativo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien